



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	CECMC
Demandante	José Antonio Aragón Castellanos
Demandado	Diana Marcela Morales Cardozo
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00080-00
Providencia	Auto interlocutorio # 180
Decisión	Admite demanda

El señor JOSÉ ANTONIO ARAGÓN CASTELLANOS, a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO contraído por el rito católico con la señora DIANA MARCELA MORALES CARDOZO, escrito de subsanación que fue aportado dentro del término otorgado para tal fin y conforme los requisitos indicados, además de reunir los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 y 85 ibidem, al paso de estar verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 - 2 -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** que a través de apoderado judicial instaura el señor **JOSÉ ANTONIO ARAGÓN CASTELLANOS** con C.C. 80.437.737 en contra de su consorte, señora **DIANA MARCELA MORALES CARDOZO**, identificado a su vez con C.C. 28.936.164.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la demandada DIANA MARCELA MORALES CARDOZO, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. - 369 ibidem en armonía con el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, enviando por Secretaría al correo electrónico de la demandada copia de la presente providencia y del traslado de la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° ibidem.

QUINTO: Ahora teniendo en cuenta el pedimento especial de la demanda y al cumplirse los requisitos contemplados en los artículos 151 y 152 del código general del proceso, esta Judicatura le concede el **AMPARO DE POBREZA** al señor JOSÉ ANTONIO ARAGÓN CASTELLANOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 *ibidem*.



SEXTO: RECONOCER personería procesal a la defensora pública FRANCY VIVIANA GONZÁLEZ GARCÍA, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses del demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0ce04246912370b5d70fd4cdc2aef87115d468d9cdba9397c03fcb92dbc453**
Documento generado en 22/04/2021 10:04:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>